

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0339-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “VELAR”

JAGUAR LAND ROVER LIMITED, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 1193-2016)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0252-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Del Milagro Chaves Desanti**, mayor, abogada, titular de la cédula de identidad número 1-0626-0794, vecina de Santa Ana, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido, con domicilio y establecimiento comercial/fabril en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Inglaterra, Reino Unido, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 08 de febrero de 2016, la licenciada **María Del Milagro Chaves Desanti**, de calidades indicadas y en su condición citada, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**VELAR**”, en la **Clase 12** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir por su orden: “*vehículos de motor terrestres; piezas y accesorios para vehículos; motores para vehículos de motor terrestres; ruedas para vehículos; llantas de aleación (aros);*”

molduras para llantas; aros para llantas; tapacubos para llantas; casquillos de eje central; cubiertas para llantas; piñones de las ruedas; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptador para montaje en el maletero de vehículos; bolsas organizadoras, redes y bandejas para el interior del coche especialmente adaptados para montaje en los vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; cobertores para reposacabezas del vehículo; cubiertas de protección y de tocador para espejo retrovisor; cubre asiento del coche; fundas para volantes de vehículos; cubiertas ajustables para vehículos; alerones para vehículos; fundas para vehículos; asientos para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; rejillas de radiador para vehículos; paneles de ajuste para carrocerías de vehículos; bicicletas; scooters no motorizadas; partes, piezas y accesorios para bicicletas o scooters; sillas de bebé y cochecitos de niños, y sus partes y accesorios; asientos de bebé, niño e infante para vehículos”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 15:43:15 horas del 15 de febrero de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica y comercio “**VELA**”, registro número **189766**, para proteger y distinguir en la **clase 12** de la nomenclatura internacional: “*vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Los motores y motores de combustión interna para vehículos terrestre, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aerodeslizadores. Vehículos automotores, automóviles y de carga pesada, maquinaria para trabajo pesado.*”, propiedad de la empresa **VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE LATINOAMERICA S.A.**

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas [...] SE RESUELVE: Rechazar PARCIALMENTE la marca solicitada para inscripción para los siguientes productos de la clase 12: vehículos de motor terrestres; piezas y accesorios para vehículos; motores para vehículos de motor terrestres; ruedas para vehículos; llantas de aleación (aros); molduras para llantas; aros para llantas;**

tapacubos para llantas; casquillos de eje central; cubiertas para llantas; piñones de las ruedas; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptador para montaje en el maletero de vehículos; bolsas organizadoras, redes y bandejas para el interior del coche especialmente adaptados para montaje en los vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; cobertores para reposacabezas del vehículo; cubiertas de protección y de tocador para espejo retrovisor; cubre asiento del coche; fundas para volantes de vehículos; cubiertas ajustables para vehículos; alerones para vehículos; fundas para vehículos; asientos para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; rejillas de radiador para vehículos; paneles de ajuste para carrocerías de vehículos; no existiendo impedimento para la inscripción de los productos: bicicletas; scooters no motorizadas; partes, piezas y accesorios para bicicletas o scooters; sillas de bebé y cochecitos de niños, y sus partes y accesorios; asientos de bebé, niño e infante para vehículos; una vez quede en firme la presente solicitud. [...]”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 13 de junio de 2016, la licenciada **María Del Milagro Chaves Desanti**, en representación de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, apeló la resolución referida, y expresó agravios.

QUINTO. Que mediante escrito presentado ante este Tribunal por el licenciado **Jorge Tristán Trelles**, mayor, abogado, vecino de Ciudad Colón, titular de la cédula de identidad 1-0392-0470, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, en fecha 05 de setiembre de 2016, señaló que debido a que presentó una Acción de Cancelación en contra del registro de la marca de fábrica y comercio “**VELA**”, registro número **189766**, ante el Registro de la Propiedad Industrial, solicitó dejar en suspenso el trámite de la solicitud de inscripción del signo solicitado “**VELAR**”, que nos ocupa y en razón de ello el recurso de apelación interpuesto, hasta que se resuelva la acción de cancelación interpuesto; siendo que dicho proceso es vinculante para la resolución de este expediente.

SEXO. Que mediante Voto No. 0894-2016, dictado por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó suspender el dictado de la resolución final del presente expediente; habiendo sido declarada con lugar la acción de cancelación mediante resolución de cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

SÉTIMO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieran provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, dictándose esta resolución previa deliberación.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra cancelada desde el 04 de mayo de 2017, la marca de fábrica y comercio “VELA”, bajo el registro número **189766**, en **clase 12** del nomenclátor internacional, propiedad de la empresa **VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE LATINOAMERICA S.A.**, inscrita el 08 de mayo de 2009, para proteger y distinguir: *“vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Los motores y motores de combustión interna para vehículos terrestre, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, aerodeslizadores. Vehículos automotores, automóviles y de carga pesada, maquinaria para trabajo pesado”*. (Ver folios 31 y 32)

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

En virtud de que la marca de fábrica y comercio “VELA”, registro número **189766**, antes citada, se encuentra cancelada por falta de uso, se ordena levantar la suspensión del conocimiento del fondo del presente asunto, decretada por el Voto No. 0894-2016, dictado por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, y resolver de la siguiente manera el presente expediente.

CUARTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS.

Siendo que la pretensión del licenciado **Jorge Tristán Trelles**, en la presente gestión, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, es la inscripción de la marca de fábrica “VELAR” y estando probado que la marca de fábrica y comercio “VELA”, registro número **189766**, a la fecha actual ya se encuentra cancelada por falta de uso, todo lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución; concluye este Tribunal que el motivo para rechazar parcialmente la inscripción del signo solicitado, señalado por el Registro de la Propiedad Industrial fue por derechos de terceros y este ya fue solventado, por lo que se elimina el motivo que fundaba el rechazo.

En razón de lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del procedimiento de inscripción de la marca de fábrica y comercio “VELAR”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de

Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 11:37:51 horas del 19 de mayo de 2016, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**VELAR**” según todo el listado originalmente pedido, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTOR:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79